

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00059-00
DEMANDANTES : MARÍA NUBIA GÓMEZ VELASCO Y OTROS.
DEMANDADAS : INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S. Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

La pretensión condenatoria contenida en el numeral 2 del incoatorio carece de sustento factico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan la pretensión, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.

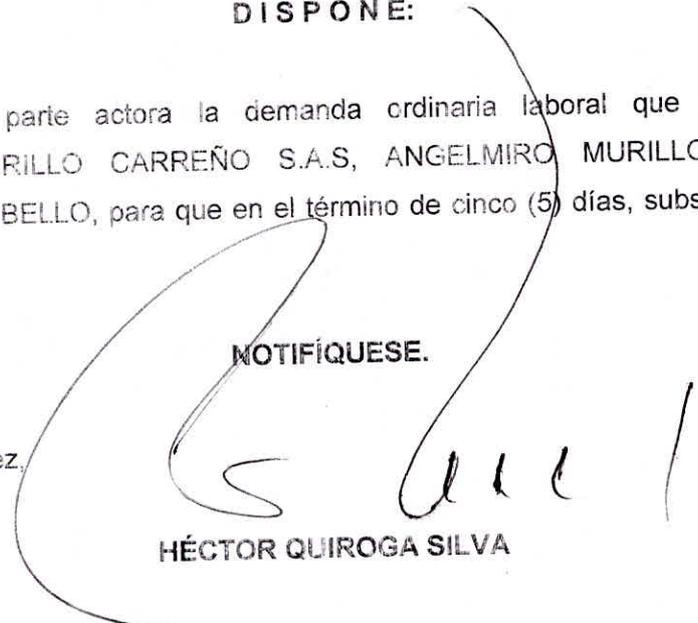
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S, ANGELMIRO MURILLO CARREÑO y ARMANDO PRADA BELLO, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

MOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA